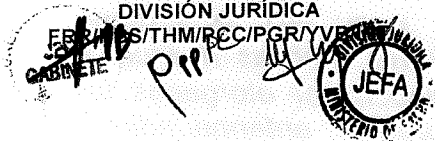




MINISTERIO DE SALUD
GABINETE MINISTERIAL
DIVISIÓN JURÍDICA



**CREA GRUPO DE TRABAJO PARA
LA ELABORACIÓN DE LA GUÍA DE
PRÁCTICA CLÍNICA DE CÁNCER DE
VESICAL EN PERSONAS DE 15
AÑOS Y MÁS Y DEFINE FUNCIONES
E INTEGRANTES DE ÉSTE.**

EXENTA N° 1649 /

SANTIAGO, 27 NOV 2023

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 1° y 19 N° 9 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Código Sanitario, aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967; lo indicado en el artículo 3° de la ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.966, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece un Régimen General de Garantías en Salud; en el decreto supremo N° 121 de 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento que establece normas para la elaboración y determinación de las Garantías Explícitas en Salud de la Ley N° 19.966; en el Decreto Supremo N° 136 de 2005, del Ministerio de Salud, que establece normas para el otorgamiento, efectividad y cobertura financiera adicional de las garantías explícitas en salud; en la ley N° 21.258 que crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora; en el decreto N° 42 de 2021, que establece el Reglamento de la Ley Nacional de Cáncer; el memorándum B2 N°535 de 2023, de la División de Prevención y Control de Enfermedades, de la Subsecretaría de Salud Pública; y lo indicado en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y cuando corresponda ejecutar tales acciones.

2. Que, conforme con lo anterior, corresponde a esta Secretaría de Estado formular, fijar y controlar las políticas de salud.

3. Que, el Ministerio de Salud ha priorizado al cáncer como un problema relevante de salud pública en el país, realizando esfuerzos organizados y sostenidos que abarcan desde la prevención hasta los cuidados paliativos.

4. Que, en este contexto, la ley N°19.966, determina que el Régimen General de Garantías en Salud, es un instrumento de regulación sanitaria, el cual debe establecer las prestaciones de carácter promocional, preventivo, curativo, de rehabilitación y paliativo, y los programas que el Fondo Nacional de Salud debe cubrir a sus respectivos beneficiarios, en su modelo de atención institucional, conforme a lo establecido en la ley N°18.469.

5. Que, a su vez, el referido Régimen debe contener las *"Garantías Explícitas en Salud relativas a acceso, calidad, protección financiera y oportunidad con que deben ser otorgadas las prestaciones asociadas aun conjunto priorizado de programas, enfermedades o condiciones de salud que señale el decreto correspondiente"*.

6. Que, las referidas Garantías deben ser aprobadas por decreto supremo del Ministerio de Salud, y suscrito por este y el Ministerio de Hacienda. Por lo que, en cumplimiento de lo señalado, mediante decreto supremo N°72 de 2022, se aprueba para el problema de salud de Linfomas en Personas de 15 años y más, las Garantías Explícitas en Salud a las que se refiere la ley N°19.966.

7. Que, el cáncer vesical es un tumor maligno que comienza con mayor frecuencia en las células uroteliales que revisten el interior de la vejiga. Aunque se da con mayor frecuencia en la vejiga, este mismo tipo de cáncer puede presentarse en otras partes del sistema de drenaje de las vías urinarias. Generalmente se presenta en personas mayores de 50 años.

8. Que, de conformidad a indicado en el artículo 3° de la Ley N°19.666, al Ministerio de Salud, le compete la elaboración y actualización de protocolos de atención clínica, o Guías de Práctica Clínica, que son un conjunto de recomendaciones desarrolladas utilizando una metodología rigurosa y transparente, basada en la mejor evidencia científica disponible.

9. Que, en este orden de ideas, y con la finalidad de continuar fortaleciendo la política pública para enfrentar el cáncer, esta Secretaría de Estado dictó la ley N° 21.258, que "crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora", la que fue publicada en el Diario Oficial el 2 de septiembre de 2020, entrando en vigencia el 3 de octubre de esa misma anualidad, y posteriormente se dicta su Reglamento, aprobado mediante el decreto N°42 de 2020, de este Ministerio.

10. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ya referida ley, el Ministerio de Salud es el responsable de la elaboración del Plan Nacional de cáncer, y deberá desarrollar las guías clínicas, protocolos y orientaciones técnicas que deban ser aprobadas en el marco de dicho Plan.

11. Que, el artículo 7 de la señalada ley, establece que *"El Ministro de Salud aprobará mediante una resolución las guías de práctica clínica para el tratamiento de los distintos tipos de cánceres y patologías asociadas, sin perjuicio de las ya aprobadas en el marco de la ley N° 19.966, que establece un régimen de garantías en salud. Dichas Guías Clínicas deberán ser revisadas cada dos años, o cada vez que lo amerite una favorable evaluación de la evidencia científica disponible"*.

12. Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer, precisa que *“Las guías de práctica clínica consisten en documentos que contienen afirmaciones explícitas y recomendaciones que orientan a los profesionales de salud y a las personas con sospecha o diagnóstico de un problema de salud o condición clínica específica, en la toma de decisiones informadas sobre la atención sanitaria más apropiada en los ámbitos de la prevención, tamizaje, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, sobre la base de la síntesis de evidencia disponible”*.

13. Que, en este contexto, el artículo 36 del Reglamento, establece que *“Cada año la Subsecretaría de Salud Pública aprobará mediante resolución el o los grupos de trabajos encargados de presentar una propuesta de texto de las guías de práctica clínica a elaborar o actualizar”*.

14. Que, el artículo indicado en el considerando anterior, se precisa que, el grupo elaborador sin perjuicio de los representantes del Ministerio de Salud, deberá estar compuesto por un mínimo de cinco expertos clínicos, de los cuales al menos tres deberán desempeñar funciones en un establecimiento perteneciente al Sistema Nacional de Servicios de Salud; dos representantes de las fundaciones u organizaciones de pacientes incorporadas al listado a que se refiere el párrafo 7 del Título VIII del presente reglamento; un miembro de la Comisión Nacional del Cáncer; un representante del Fondo Nacional de Salud; un representante de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; un representante de la Subsecretaría de Salud Pública; un representante de la Central Nacional de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; y un representante del Instituto de Salud Pública de Chile.

15. Que, el Ministerio de Salud ha adoptado la metodología GRADE para la elaboración de Guías de Práctica Clínica, la que contempla un panel de expertos para la elaboración de las recomendaciones clínicas a realizar.

16. Que, en mérito de lo expuesto y de acuerdo a las facultades que me otorga la ley, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° CRÉASE el Grupo de Trabajo para la elaboración de la Guía de Práctica Clínica de Cáncer Vesical en Personas de 15 años y más

2° DESÍGNASE a los siguientes profesionales, para integrar el Grupo de Trabajo que elaborará la Guía de Práctica Clínica Vesica en Personas de 15 años y más:

Nombre s	Apellidos	Rut	Profesión	Institución	Función
Diego	Reyes Osorio	14.090.339 -6	Médico cirujano, especialista en Urología	Sociedad Chilena de Urología	Coordinador clínico. Realizar los juicios desde la evidencia a la decisión para la elaboración de las recomendacione s adecuadas al contexto

					nacional
Mario	Fernández Arancibia	13.039.710 -7	Médico cirujano, especialista en Urología	Clínica Alemana, Universidad del Desarrollo	Realizar los juicios desde la evidencia a la decisión para la elaboración de las recomendaciones adecuadas al contexto nacional
Carolina	Ibáñez Cáceres	10.851.477 -9	Médico Cirujano, especialista en Oncología Médica	Red Salud UC Christus	Realizar los juicios desde la evidencia a la decisión para la elaboración de las recomendaciones adecuadas al contexto nacional
Francisco	Flores Veragua	13.650.249 -2	Médico Cirujano, Especialista en Oncología Médica	INCANCER	Realizar los juicios desde la evidencia a la decisión para la elaboración de las recomendaciones adecuadas al contexto nacional
Tomás	Olmedo	14.581.043 -4	Médico cirujano, especialista en Urología	Hospital San José	Realizar los juicios desde la evidencia a la decisión para la elaboración de las recomendaciones adecuadas al contexto nacional
Ángela	Estay Rodríguez	13.645.521 -4	Médico cirujano, especialista en oncología médica	Comisión Nacional del Cáncer	Representante Comisión Nacional del Cáncer

Víctor Hugo	Flores	15.653.873-6	Ingeniero Comercial	Fundación la voz de los pacientes	Representante de las fundaciones u organizaciones de pacientes
Álvaro	Vidal Faune	10.311.708-9	Médico cirujano, especialista en Urología	Fundación Arturo López Pérez	Representante de las fundaciones u organizaciones de pacientes
Sandra	Rojas Rivas	9.841.390-1	Químico farmacéutico	CENABAST	Representante CENABAST
Verónica	Medina Urrutia	6.618.086-7	Enfermera	FONASA	Representante FONASA
Carmen Gloria	Lobos Saldias	14.192.710-8	Químico farmacéutico	ISP	Representante ISP
María Carolina	Asela Araya	10.419.176-2	Médico cirujano	SS Metropolitano Sur Oriente	Representante de la Subsecretaría de Redes Asistenciales
Orietta	Candia Pérez	13.691.431-6	Cirujana dentista	Departamento de Manejo Integral del Cáncer y otros Tumores. DIPRECE	Coordinadora temática
Marlene	Valenzuela Valdenegro	16.909.769-0	Enfermera	Departamento de Manejo Integral del Cáncer y otros Tumores. DIPRECE	Co-coordinadora temática
Patricia	Kraemer	9.784.243-4	Metodóloga	Departamento de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Salud Basada en Evidencia, División de Planificación Sanitaria (DIPLAS).	Coordinadora metodológica, encargada de la búsqueda y síntesis de evidencia de efectividad, y experta en la elaboración de recomendaciones basadas en evidencia.

Este grupo de trabajo será coordinado por la profesional del Departamento de Manejo Integral del Cáncer y otros Tumores, doña Orietta Candia Pérez.

3º ESTABLÉCESE que en cumplimiento de lo mandado en el artículo 37, del Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer, los miembros que conforman el Grupo de Trabajo deberán al momento

de iniciar el trabajo, suscribir una declaración de conflictos de intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 9 del Título VIII, del Reglamento.

4° ESTABLÉCESE que los miembros del Grupo no recibirán remuneración alguna por su participación y desempeño de funciones, y trabajará de acuerdo con los lineamientos metodológicos indicados por el Departamento de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Salud Basada en Evidencia, en conformidad con el Manual Metodológico para la Elaboración de Guía de Práctica Clínica, del Ministerio de Salud.

5° El Grupo de Trabajo se reunirá dos veces al mes, ya sea en modalidad presencial o telemática. Sin perjuicio, podrán reunirse extraordinariamente las veces que sea necesarias, en atención a las necesidades que se presenten durante la elaboración de la Guía Clínica.

6° En la primera sesión de funcionamiento, el Grupo de Trabajo resolverá por mayoría de votos, todas las cuestiones que se requieran para su adecuado funcionamiento, tales como: calendarización de reuniones, metodología de trabajo, recopilación de antecedentes, elaboración de documentos de trabajo, y el rol que desempeñarán los representantes.

7° El Grupo sesionará en las dependencias del Ministerio de Salud, el cual proporcionará el apoyo técnico y administrativo necesario, conforme a su disponibilidad y recursos. Sin perjuicio, atendida las circunstancias epidemiológicas y fomentando un proceso participativo, éstas puedan ser realizadas mediante videoconferencia.

8° El Grupo de Trabajo deberá levantar actas de cada sesión, donde se deje constancia de los principales aspectos tratados, asistencia de los participantes y los acuerdos que se adopten.

9° El Grupo de Trabajo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año 2023, sin perjuicio de que, acorde a las necesidades y evaluación de la Autoridad, fuese necesario extender el periodo de vigencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ANDREA ALBAGLI IRURETAGOYENA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete de Subsecretaría de Salud Pública
- Oficina Agencia Nacional del Cáncer
- DIPRECE.
- Departamento de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Salud Basada en Evidencia, DIPLAS
- División Jurídica.
- Archivo/Oficina de Partes